

ORDEN de 7 de julio de 1964, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Comisión del Plus Familiar de la Empresa S. Barbudo, S. A.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de febrero de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Comisión del Plus Familiar de la Empresa S. Barbudo, S. A.;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo entablado por la Comisión del Plus Familiar de la Empresa S. Barbudo, S. A., contra Orden del Ministerio de Trabajo de veintidós de enero de mil novecientos sesenta y dos, referente a Plus Familiar que reconoció a la señorita Grande Noriega el derecho a percibir el expresado Plus por su madre a partir de la fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, en que lo solicitó, por no estar extendida conforme a derecho, declarando que la fecha a partir de la cual ha de abonarse el Plus es la de dos de julio del siguiente año, en que ya le fué reconocido, sin hacer expresa imposición de costas.»

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Arias.—Presidente accidental.—Manuel Docayo.—José Fernández.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de julio de 1964, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, S. A.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de febrero de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, S. A.;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por la Empresa Babcock & Wilcox, S. A., revocando la Orden del Ministerio de Trabajo de seis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, que declaramos no estar ajustado a Derecho, y dejando sin efecto la condición impuesta a la Empresa recurrente de que destinara a su personal por reducción de plantilla del horno eléctrico a otro departamento de la propia Empresa, tenga que abonar al personal una gratificación fija que cubra o compense la diferencia de incentivo o la falta del mismo en el nuevo departamento, sin hacer expresa imposición de costas.»

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Sáenz de Tejada.—Presidente accidental.—Manuel Docayo.—José Fernández.—Juan Becerril.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Cirilo Castaño González y demás.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de octubre de 1963 en el recurso Contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Cirilo Castaño González y demás,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada Sentencia de sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso Contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Cirilo Castaño González, don Francisco Rodríguez Ovejero, don Manuel Fer-

nández Toquero, don Pablo Fernández Velasco, don Alejandro González Calleja, don Pedro Herrero Nuñozar, don Amador García Gregorio, don Gregorio Hernández Vicente, don Ciriaco Castrodeza Manzano, don León Miguel Gonzalo, don Esteban Matesanz Martín, don Benito Caballero Alonso, don Saturnino Díaz Vaquero, don Felipe Vázquez Navarro, don Tomás Bajo Castilla, don Feliciano Villalba Labrero, don Felipe Fernández Bratos, don Mariano Rodríguez Aparicio, don Fidel Ruiz Herrera, don Gonzalo Gonzales Gómez, don Epifanio Gonzales Castaño, don Honorato Gonzales Barique, don Mariano Parra Santaolaya, don Saturnino García Secuevos, don Julio Casares Cardenal, don Cándido Rodríguez Catalera, don Segismundo González Gamazo, don Santiago Feis González, don Fernando Martín Escudero, don Nestor San José Bravo, don Bernardino López Fresnillo, don Fausto Toquero Sanz, don Alfonso Sánchez Hurtado, don Gregorio Villalba Gamba, don Samuel González Abelú, don Jacinto Esteban Amor, don Abundio Gallegos López, don Marcelo Sastre Moro, don Florencio Santander Nieto, don Florentino García Rodríguez, don Constancio García Sánchez, don Alberto Dernacho Martín, don Agustín Calvo Rebello, don Manuel Fontecha Fernández, don Félix San José Exposito, don José Barrocal González, don Alejo Martín Casero, don Ricardo Muñoz Casado, don Reimes Roco Casares, don Gregorio Puertas Pérez, don Adrián Gamba Duque, don Primitivo Fernández Villegas, don Pedro Martín Núñez, don Lorenzo Herrero Vázquez, don Dionisio González Mofeta, don Luciano González, don Francisco Cenalmor Mañoso, don Indalecio Flatán Villazuela, don Antonio Villalba Hernández, don Demetrio Hernández Hernández, don Anastasio Sanz Martín, don César Minguela González, don Alejandro Rodríguez Natilla, don Angel Martínez Taxis, don Jorge Ruiz Aznar, don Eugenio Redondo Gómez, don Valentín Mesa Calleja, don Eusebio Benito Alonso, don Jesús Asensio Díez, don Simeón de la Torre Benito, don Santiago Nobledo Bención, don Lope Villalba Gebernado, don Rafael Bernardo del Amo, don Eusebio Nollan Martín, don Tomás Sero Rodríguez, don Toribio Toquero Méndez, don Mariano Romero Villán, don Adolfo Acuña Hernández, don Felcísimo Fernández Centeno, don Angel Alvarez Casado, don Felipe Medraza Renero, don Valentín Paloce Villafañez, don Angel López Conde, don José de la Parte de la Calle, don Benito Blanco Benito, don José María Fernández Cuadrado, don Preilón Aguado González, don Martín Pastor Carrasqueño, don Félix Benito Lozano, don Antonio Nieto Martín, don Luis Salamanca Parra, don Alfonso Ventura del Barrio, don Mariano Medebello, don Francisco Crespo Oserne, don Francisco Peral Esteban, don Alejandro García Acuña, don Damián Rodríguez Natilla, don Santiago Muñoz de Frutos, don Victoriano Velasco Bayón, don Julián Lebaño Casado, don Emilio Cuéllar Urdiales, don Cívino Tejero Casado, don Jesús Gutiérrez Díez, don Manuel Ortega Muñoz, don Vicente Acuña Hernández, don Tomás Cabezas Hernando, don Antonio Arguello Tapias, don Santiago Rocio Galván, don Gregorio Rodríguez Casado, don Sergio de Frutos Muñoz, don Alejandro Rodríguez González, don Marcelo Gutiérrez Llanillo, don Saturnino Aguilar Lorenzo, don Marcial Sánchez López, don Inocencio Antón Aguado, don Jesús Martínez Martín, don Feliciano de Castro Astorga, don Leonardo Verdejo Aparicio, don Eutiquio González Torres, don Mariano Casado Fernández, don José Peláez Casquero, don José Vargas Moral, don Domingo Villanueva Salas, don Aniceto Pérez Dieguez, don Sebastián Macario Vallejo Delgado, don Pablo Fustes Catalina, don Francisco Ecedo, don Teófilo de Frutos Arranz, don Francisco Hernández San José, don Ignacio Fernández Bratos, don Pedro Duque Rodríguez, don Germán Pozo Marcos, don Mariano Alonso López, don Siosdado Duque Duque, don Angel Gangoso Juárez, don Jesús Gómez Fernández, don Valeriano Toquero Diego, don Pedro Repiso Pastor, don Juan Abertaro Casa, don Ismael Fernández Martín, don Mariano Ortega Nompanera, don Renato Díez Villaruela, don Feliciano Nuñoer de los Ríos, don Antonio Verdugo Llanos, don Valentín Vázquez Domínguez, don Crescencio Hervada Germansa, don Ciro Platon Torio, don José Márquez Poncedilla, don Luis Enriquez González, don Antonio Vargas Vegas, don Gregorio Llorente Cortijo, don Alejandro Pez San José, don Félix Pérez Alonso, don Félix Parra Monpoceres, don Herminio Fernández Bratos, don Clemente Uruña Laforga, don Antonio Pinedo García, don Ignacio Alonso Gómez, don Angel de Diego Sordo, don Juan González Martín, don Lorenzo Salamanca Manso, don Francisco Carbonero Fernández, don César Escudero Motos, don Antonio Delgado González, don Amós Villalba Ortega, don Felipe del Campo Vázquez, don Julián González Monje, don Julián García Mendiuce, don Vicente García Vélez, don Jesús Núñez Muñoz, don Maximiliano Plaza Iglesias, don José María Repiso Pastor, don Jesús Pérez Tordable, don Antonio Echevarría Prieto, don Antonio Cambarros García, don Julián Valdivieso de las Nereas, don Gaspar Mandonado Isnoda, don José Bergán Vegas, don Eugenio López Arranz, don Antonio Delgado González, don Emiliano Méndez Texio, don José Palacín Gurdo, don Eugenio Díez Hernández, y don Sandalio Echevarría Aizpeolea, contra la Orden del Ministerio de Trabajo de quince de marzo de mil novecientos sesenta y dos, sobre remuneración con incentivo; debemos declarar y declaramos nula esta Orden, por no ser conforme a Derecho, y nulo también todo el expediente administrativo por vicio formal desde su origen, pudiendo la parte, si le interesase, promover de nuevo su instancia y sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislati-

va, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José Arias.—José S. Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de febrero de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada Sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por la representación de la Compañía Mercantil Española Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A., debemos anular, como anulamos por ser contraria a Derecho, la resolución del Ministerio de Trabajo de cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos, por la que clasificó a los productores en esta Entidad Rufino González Pueyo y Francisco Rosado Gil como «Almacenistas», y en su lugar debemos declarar como declaramos que la categoría que corresponde a los expresados empleados es la que vienen ostentando de «Mozos especializados de Almacén»; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José María Cordero.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José S. Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Aguado Matorras.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de febrero de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Aguado Matorras,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada Sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de todo lo actuado a partir del Acuerdo de la Dirección General de Previsión de quince de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, en el que se hace constar que se notificará al interesado de su derecho a recurrir en alzada ante el Ministro de Trabajo dentro de quince días siguientes a la notificación, y mandamos que la Dirección General de Previsión haga nueva notificación de tal Acuerdo con arreglo a Derecho instruyendo al recurrente de que con él se agota la vía administrativa y que contra el mismo procede y puede entablar recurso Contencioso-administrativo ante esta Sala, sin necesidad del previo de reposición, y ello en término de dos meses, sin perjuicio de que pueda utilizar cualquier otro recurso que estime pertinente. Sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra Sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa. Lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López. José María Suárez.—Ginés Parra.—Rubricado.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Española de Minas del Rif, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de marzo de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto

contra este Departamento por la Compañía Española de Minas del Rif, S. A.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada Sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que acogiendo la alegación sobre inadmisibilidad formulada por la Abogacía del Estado, debemos declarar como declaramos inadmisibles el presente recurso Contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Española de Minas del Rif, S. A., contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno por la que clasificó a los productores en aquella empresa, José Gutiérrez Marín y José Fernández Crespo, como Jefes de Turno; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, Francisco S. de Tejada, Luis Bermúdez, J. Samuel Roberes, José Olives.—Rubricado.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Hortensio Juan López de Hornos.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de marzo de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Hortensio López de Hornos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por la representación de don Hortensio López de Hornos, debemos anular como anulamos en parte por contrario a Derecho, la Resolución recurrida del Ministerio de Trabajo de veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y uno, y en su lugar debemos declarar como declaramos: Primero, que en la Empresa Municipal de Transportes de esta capital, existe una vacante de Practicante de primera, que en el plazo de tres meses a partir de la fecha de notificación de la presente, deberá ser cubierta por concurso-oposición entre Practicantes de segunda; segundo, que la vacante que produzca este nombramiento en la categoría de Practicantes de segunda, deberá ser cubierta en el plazo de tres meses, a partir del día en que se produjere la vacante, por concurso-oposición entre Practicantes que posean el título adecuado; tercero, que la otra vacante de Practicante de segunda desahogada por don Sotero Flores Domínguez será cubierta en la misma forma que se especifica en el pronunciamiento anterior en el plazo de tres meses, a partir de la notificación de la presente; cuarto, que no procede nombrar directamente al recurrente, para el desempeño de estas vacantes, sin perjuicio de que pueda acudir al concurso-oposición, si poseyere título adecuado y así lo solicitara; quinto, no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, Francisco S. de Tejada, Luis Bermúdez, José S. Roberes, José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Severino Huerta Quintas.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de abril de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Severino Huerta Quintas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Severino Huerta Quintas contra la resolución del Ministerio de Trabajo de seis de diciembre de mil novecientos sesenta y uno sobre clasificación profesional, debemos declarar y declaramos nulo el expediente por esenciales defectos de procedimiento en su tramitación, lo que también hacen